

Ayuntamiento ~~1879~~ año de
de Tomelloso 1879

Libro de actas
de la
Feria municipal



Archivo Municipal de Tomelloso

1282 - 31
1232 -
1887 -
1404 -
2642 - 31.
716 -
468 -

11.352. 78
6.967
- 4.988 - 96

Cerrado - 10,961 - 62

Otras - 391 - 34

11.332. 98
4
45,411. 92

1593. 75
4832. 75
6.267.00

ACTA DE LA SESION PUBLICA

CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE Tomelloso

para la votación del presupuesto de gastos é ingresos de dicho Ayuntamiento,
correspondiente al periodo económico de 1878 - 79.

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO.

Alcalde D. Santos Torres
D. José María Palauas
" Silvino Cepeda
" José Espinosa
" Juan Otar
" Antonio Gómez
" Julian Jiménez
" Vicente Gómez
" Guillermo Burillo
" José Reyero
" Vicente Burillo
" Antonio Gómez

En las Casas Consistoriales de Tomelloso á las diez de la mañana del dia seis de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve reunidos en Sesión pública, previa convocatoria al efecto, se constituyeron en Junta municipal bajo la presidencia del Sr. D. Santos Torres Perales los Sres. Concejales que al márgen se expresan y los señores Vocales asociados cuyos nombres tambien constan al márgen como concurrentes; contados que fueron todos por el Sr. Presidente y formando la mayoría absoluta ó relativa que pre viene la ley en segunda convocatoria para constituir dicha Junta y tomar acuerdos, se procedió á la discusion y votacion por articulos y capítulos de los Gastos é Ingresos, que para el ejercicio económico de 1878 - 79, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta, acordándose por su orden lo siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGATORIOS DE NECESIDAD.

CAPITULO PRIMERO.—*Gastos del Ayuntamiento.*—Despues de discutidos detenidamente los artículos de este capítulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se hicieron al final las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas, poniéndose el *Aprobado en Junta general*, al pie de todas ellas por el Sr. Presidente, y acordándose que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de quince mil setecientos noventa y dos pesetas veinte céntimos —

CAP. II.—*Policía de seguridad.*—El mismo examen y discusion se hizo sobre los artículos que comprende este capítulo, aprobándose por la suma de cuarenta pesetas

CAP. III.—*Policía urbana y rural:* total cuatro mil trescientas veinticinco pesetas Veinticinco centavos

CAP. IV.—Instrucción pública: total ~~cuatro mil cien~~
~~cincuenta setenta y seis pesetas~~
CAP. V.—Beneficencia municipal: total ~~mil quinientos~~
~~cincuenta pesetas~~
CAP. VI.—Obras públicas: total ~~seis mil pesetas~~
CAP. VII.—Corrección pública: total ~~tres mil trece~~
~~tas cincuenta pesetas, setenta y ocho cent.~~
CAP. VIII.—Montes: total ~~seiscientos~~

CAP. IX.—Cargas.—Por censos, pensiones, etc. Por contingente provincial: total ~~sesta y cuatro mil unvecincien~~
~~tas ochenta y tres pesetas treinta y un cent.~~

VOLUNTARIOS DE CONVENIENCIA.

SEÑORES VOCALES ASOCIADOS.

D. Faustino Brúñez
" Francisco Esteban Espinosa
" Valentín Almudar
" Ramón Brúñez
" Federico Brúñez
" Pedro Olmedo
" Alejandro Rodríguez
" Manuel Fernández Garrido
" Fausto Brúñez
" José Romero
" Pedro Brúñez

CAP. X.—Obras de nueva construcción: total ~~dos mil~~
~~descientas setenta y cuatro pesetas y un cent.~~

CAP. XI.—IMPREVISTOS: total ~~seis mil cuarenta y~~
~~dos pesetas, cuarenta y nueve centavos~~

TOTAL DE LOS GASTOS OBLIGATORIOS, VOLUNTARIOS É IMPREVISTOS.

~~seiscientos y tres mil trescientas edades más ciento y setenta y siete~~

RESULTADOS POR ADICION.

CAP. XII.—Liquidación de presupuestos anteriores: total ~~seis~~
~~mil unvecincias veintitres puntas sesenta y siete~~

TOTAL DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS ~~cientos seiscientos descientas~~
~~treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro centavos~~

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

CAPITULO PRIMERO.—Propios y comunes.—Discutidos los artículos de este capítulo, se acordó fijar el producto total en la cantidad de ~~ochocientas diez y siete pesetas~~
~~sietenta y tres centavos~~

CAP. II.—Montes: total ~~seiscientos~~

CAP. III.—Impuestos establecidos: total ~~entre mil trescientos~~

~~sietenta y seis pesetas setenta y seis centavos~~

CAP. IV.—Beneficencia municipal: total

CAP. V.—Instrucción pública: total

CAP. VI.—Corrección pública: total

CAP. VII.—Ingresos extraordinarios y eventuales: total ~~de~~
~~cientas cincuenta pesetas.~~

TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES. ~~entre mil cuatrocientos cuarenta y~~
~~cinco pesetas cuarenta y nueve centavos.~~

CAP. VIII.—Resultados de años anteriores: total ~~cuarenta~~
~~mil ciento sesenta y cinco pesetas cincuenta centavos.~~

TOTAL DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS A UNA SUMA. ~~cuarenta y~~
~~cuatro mil seiscientas veinte pesetas cincuenta y cuatro centavos.~~

RESÚMEN.

Gastos obligatorios, voluntarios y adicional refundidos, ~~entre~~
~~sus mil doscientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro centavos.~~

Ingresos ordinarios, extraordinarios y adicional refundidos,
~~cuarenta mil seiscientas veinte pesetas cincuenta y cuatro.~~

DÉFICIT QUE RESULTA ~~cuarenta y un mil seiscientos~~
~~diez y ocho pesetas.~~

CAP. IX.—Recursos legales para cubrir el déficit: Art. 1.^o Recargo del ~~4~~ por ciento sobre la riqueza inmueble que existe en el término, y cuyo producto se fija en ~~entre~~
~~mil pesetas.~~

Art. 2.^o Recargo de ~~10~~ por ciento sobre las cuotas de Tarifa de los industriales matriculados, lo cual producirá ~~que~~
~~seiscientas pesetas.~~

Art. 3.^o Impuesto de ~~100~~ por ciento sobre el cupo que por consumos satisface al Tesoro esta localidad, y cuyo rendimiento líquido se calcula en ~~treinta y siete mil~~
~~cientos diez y ocho pesetas.~~

Art. 4.^o Arbitrio del ~~en~~ por ciento sobre el importe

Miguel Alarcón

Pedro Martínez

Ysidro Omede

Alejandro Rodríguez
con don José Espinosa

José Merceño

Marcelino Salinas
Fabriano Espinosa

Manuela Merceño

François Masselot

de las cédulas personales que percibe la Hacienda, por cuyo impuesto se obtendrán

Art. 5.^o _____ por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.

Con estos recursos el *Importe total de ingresos aprobados en Junta municipal para el ejercicio económico de 1876 - 79*, ascienden á la suma de *ciento seis mil docecientas treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro centésimas*, con lo cual se nivelan los gastos por completo, ó con un pequeño sobrante ó descubierto de

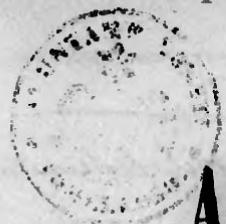
Aprobados en esta forma los gastos é ingresos del referido presupuesto, se dispuso que para el solo objeto de corregir las estralimitaciones legales que pudiera contener, se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo al Sr. Gobernador copia autorizada de esta acta de votacion con los Presupuestos aprobados y Relaciones á que se refieren, autorizado y visado todo por el Sr. Alcalde Presidente de esta Junta, firmándose *Acta original* por los concurrentes del márgen, para que obre sus efectos unida al libro de actas de sesiones con el fólio

Y para los efectos prevenidos, estiendo la presente copia literal autorizada con el V.^o B.^o y sello del Sr. Alcalde, segun consta de dicho libro de sesiones, al que me refiero, y del que certifico: En *Tomelloso* á *ochos* de *Marcio* de mil ochocientos *sietenta y nueve*

V.^o B.^o
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal,

Presidente



ACTA DE LA SESION PUBLICA

CELEBRADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE Tomelloso

para la votacion del presupuesto de gastos é ingresos de dicho Ayuntamiento,
correspondiente al periodo económico de 1879 - 80.

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO.

Alcalde D. Santos Tañer
D. José María Palacio
" Silvius Cepeda
" Felipe Espinosa
" Juan Ortí
" Antonio Vazquez
" Julian Muñoz
" Vicente Rápera
" Antonio Gómez
" Vicente Burillo
" José Reyes
" Guerrinido Burillo

En las Casas Consistoriales de Tomelloso á las diese de la mañana del dia doce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve reunidos en Sesión pública, prévia convocatoria al efecto, se constituyeron en Junta municipal bajo la presidencia del Sr. D. Santos Tañer y Perales los Sres. Concejales que al márgen se expresan y los señores Vocales asociados cuyos nombres tambien constan al márgen como concurrentes; contados que fueron todos por el Sr. Presidente y formando la mayoría absoluta ó relativa que previene la ley en segunda convocatoria para constituir dicha Junta y tomar acuerdos, se procedió á la discusion y votacion por articulos y capítulos de los Gastos é Ingresos, que para el ejercicio económico de 1879 - 80, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta, acordándose por su orden lo siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

OBLIGATORIOS DE NECESIDAD.

CAPITULO PRIMERO.—*Gastos del Ayuntamiento.*—Despues de discutidos detenidamente los articulos de este capítulo en todas las partidas consignadas y detalladas en cada relacion respectiva, se hicieron al final las aclaraciones y rectificaciones que se estimaron oportunas, poniéndose el *Aprobado en Junta general*, al pie de todas ellas por el Sr. Presidente, y acordándose que el total de este capítulo se fijase en la cantidad de doce mil trescientas diez y seis pesetas.

CAP. II.—*Policia de seguridad.*—El mismo examen y discusion se hizo sobre los articulos que comprende este capítulo, aprobándose por la suma de cincuenta pesetas.

CAP. III.—*Policia urbana y rural:* total cuatro mil cuatroscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta centavos

de las cédulas personales que percibe la Hacienda, por cuyo impuesto se obtendrán

Art. 5.^o por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc.

Con estos recursos el *Importe total de ingresos aprobados en Junta municipal para el ejercicio económico de 1879 - 80*, ascienden á la suma de *cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesetas cuarenta y seis centavos*, con lo cual se nivelan los gastos por completo, ó con un pequeño sobrante ó descubierto de

Aprobados en esta forma los gastos é ingresos del referido presupuesto, se dispuso que para el solo objeto de corregir las estralimitaciones legales que pudiera contener, se cumplimentase lo mandado por el art. 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo al Sr. Gobernador copia autorizada de esta acta de votacion con los Presupuestos aprobados y Relaciones á que se refieren, autorizado y visado todo por el Sr. Alcalde Presidente de esta Junta, firmándose *Acta original* por los concurrentes del margen, para que obre sus efectos unida al libro de actas de sesiones con el fólio *cuatro*.

Y para los efectos prevenidos, estiendo la presente copia literal autorizada con el V.^o B.^o y sello del Sr. Alcalde, segun consta de dicho libro de sesiones, al que me refiero, y del que certifico: En *Tomelloso* á *trece* de *Mayo* de mil ochocientos *setenta y nueve*

V.^o B.^o
El Alcalde,

Palacio

El Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal,

Profundidad



N. 0.096.460



AF REA

Pintoros á las dos precedentes actas
de la Junta municipal de esta villa, qd la
señal q celebradas en veinti y doce de febrero del
mismo ochocientos setenta y nueve en la discusion
y votacion del presupuesto adicional al tribu-
no de mif ochocientos setenta y ocho a setenta
y nueve, ordinario para mif ochocientos seten-
ta y nueve a ochenta. Tomelloso quince
de febrero de mif ochocientos setenta y
nueve - Al secretario del ayto

Proposiciones

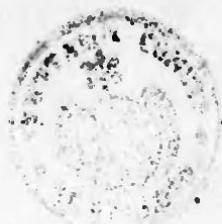


J. B.
Alcalde.

En mi palacio

245 P-042010







N.º 0.761.620

Sesión en Junta municipal del 8 de junio de 1879

Ases del Ayunt.
 D. Santos Tomás Pérez.
 " Francisco Palacios.
 " Silvino López.
 " Felipe López.
 " Antonio Flores.
 " Juan Pérez.
 " Antonio López.
 " Vicente González.
 " José Pérez.
 " Juan Moreno.
 " Vicente López.
 " Francisco Bonilla.

Vocales de la Junta municipal
 " Faustino Amor.
 " Patricio López.
 " José Moreno.
 " Juan Bautista López.
 " Manuel Blasco.
 " Pedro Ramírez.
 " Manuel María Larraín.
 " Gómez Olmedo.
 " Cipriano Román.
 " Fausto Martelo.
 " Pedro Ramírez.
 " Mariano Salmerón.

En la Villa del Concejo a ocho de Junio de mil ochenta y seis y nueve reunidos en Junta municipal los Señores del Ayuntamiento y de la Fábrica de azúcar que al margen se enumeran, a concierto de bastante número de vecinos, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Santos Tomás Pérez, previa convocatoria con exposición de objeto, Segun previenen los artículos Setenta y ocho y ciento dos de la Ley municipal, por cui el Secretario Se leyó el acta de la Sesión anterior y quedó aprobada.

Por el Señor Presidente Se manifiesta que el objeto de esta reunión lo lleva para manifestar que Se estaba en el caso de formular las condiciones que haya de servir de base para el acuerdo de Subasta pública del arbitrio municipal sobre peaje y medidas de esta Villa en el inmediato año económico de mil ochocientos setenta y nueve a ochenta, por la cual se incluirá el presupuesto de ingresos

Soy de referido ejercicio.

Abierta diligencia sobre este punto, y teniendo a la vista el expediente del actual año, fueron especificandose detalladamente las condiciones mas adecuadas para hacer efectivo tal arbitrio. Se tuvieron las circunstancias de esta localidad y en definitiva se formuló el proyecto de condiciones a saber:

- 1^a El contrato há de dar principio en primero de julio próximo y terminará en treinta de junio de mil ochocientos ochenta.
- 2^a El arbitrio de que se trata conjeturá en el arriendo de las romanazas y medidas de la villa y en el de pesar y medir el rematante y sus dependientes cuando a ello sean llamados.
- 3^a El arriendo de las romanazas, pesos de valaura y medidas que se alquilen, devengará el derecho siguiente.

Romanazas

Por cada romana que se alquile, con la facultad espontánea de que se haga el peso por el rematante o sus dependientes para pesar aceite, jirones duros y blandos, tocinos, salados y frejos, jamones, embutidos, pescados de todas clases, lana, queso y azucaraz. Seis centimos de peseta por cada

al vecino y doce al forastero.

Idem para pejar cerdos en vivo, haga o no el peso el rematante, percibirá este, sea cuál quiera el peso del cerdo, cincuenta centimos.

Idem por el peso que se haga de arroz, trigo y pimiento molido, Seis centimos por cada arroba.

Idem para el peso de carbón vegetal y mineral, legumbres, frutas verdes y demás cortazos y esparto, tres centimos por arroba.

Idem para pejar garbanzos, judías y lentejas, Seis centimos por cada arroba.

Idem para pejar la uva que se venda para fuera de esta población y sus términos con destino a otros puntos devengará cinco centimos por arroba.

Idem para la uva que se peje dentro de la población con destino a elaborar vinos en la misma, percibirá un centimo por arroba.

Medidas de granos

Por el alquiler de cada media fanega que facilite para medir candeal, trigo, centenaja, cevada, paíro, pitiz, avena y anís, exigirá diez centimos por cada fanega que con aquello se midan de indicados generos pudiendo sin embargo el cosechero vender al por menor, o sea hasta una fanega sin

Sujetarse a las medidas de la villa, sin tam-
bién para lo que distriuya para el gar-
to propio y de sus criados, pero si vende
mas de una fanega, debe valerse de las
medidas de la villa.

Medidas de líquidos

Por el alquiler de cada media arrova y em-
budo que facilite para medir aguardiente
de cualquier grado, exigirá cincuenta
por cada arrova que se mida entre veci-
nios y dier al forastero.

Idem para medir viñaz en limpio, cobra-
rá cincuenta céntimos por cada arrova entre
vecinos y dier al forastero; quedando excep-
tuado el cochecho de valenze de las medi-
das de la villa para vender al rama-
do, o sea al por menor hasta una arrova
en conjunto, interior no lo verifique pa-
ra afuera, en cuyo ultimo caso deberá
medir con aquellas.

Pesos de valanza

El contrabista facilitará diariamente
a los puestor de la plaza que los exijan,
los pesos de valanza de que se hará cargo
en sueldo en concepto de alquiler por ca-
da dia, doce céntimos al forastero y seis
al vecino.

21^a

El alquiler mencionado en la precedente ta-

N.º 0.761.657



rifa, será avivado por el vendedor cuando se introduzcan los géneros en la población, por el comprador cuando de la misma se extraigan y cuando se verifique entre vecinos pagará siempre que las ventas se hagan en la casa del dueño del género, pero si se efectuase en público pagará el vendedor.

5^a Es prototáctico en el vecindario valerse de las personas que estime oportuno para verificar la medición y peso de los géneros y líquidos que compre o venda, pudiendo con la expresa condición de que háganlo de acuerdo para ello de las romanas y medidas pertenecientes al Ayuntamiento, sin hacer uso de otras aunque se hallen legalmente contratadas.

6^a El cuantitativo efectuará cuando se le exija, el peso y medida de los artículos comprendidos en la anterior tarifa, percibiendo por el arquero peso y medición que haga, tan solo los derechos marcados en la im-

dicada tarifa á cada una de las especies; pero si se le interesa el embalse, carga y descarga de estas, devengará lo que entre el y las partes correspondan.

7º No podrá el contratista exigir que al alquilar las romanas y medidas se valgan de él ó su dependiente, ni vecindario para verificar el pago y la medida de los generos, pero tendrá de recibo aquél á cobrar los derechos mencionados en la tarifa.

8º Los vecinos que de su propia cosecha tuviere necesidad de sacar fuera de la población y su término á otros puntos cereales, viños y aguardientes para ofrecerlos a la venta, quedarán exceptuados de la obligación de medir con las del municipio y se autorará por cada carro de cereales y cada cuna de veinte arrobas en adelante, veinticinco centímetros; pero si se comprueba que de tales generos se hace venta dentro de esta población para el traspunte á otros puntos, prescindiendo usar las medidas del arbitrio, quedará responsable el vendedor al pago de lo que hubiere de apoderar por alquiler de la

anotar el número de arrobas vendidas
y a la multa ademas en el papel
correspondiente de una peseta por ca-
da arroba ó fanega; cuando se efectúe
una venta de vino en puente, y se
compradur los exageros fuero de la po-
blación sin valerse de las medidas mu-
nicipales, será responsable el comprador
de los derechos marcados en la tarifa
á la especie, y al importe de lo cobrada
en el papel correspondiente, de una
peseta cada arroba; pero si lo ne-
sita extraer en limpio para vender
sin usar medidas pagará por cada
según queda dicho, siendo propio.

9º Los cereales y líquidos que se introduzcan
de otros puntos distintos de esta población
pagarán á . Sin introducción el derecho que
por alquiler de medida se consigue en la
precedente tarifa; entendiendo que el dueño
de este pago el propietario vecino de esta
villa que de sus propiedades de otros tie-
nieren los necesitare introducir los an-
tos que se introduzcan para la venta.
Los especuladores ó comerciantes pagarán
igualmente tres céntimos de peseta por
arroba.

10º El rematante tendrá constantemente a-
bierto de Sol a Sol el local destinado pa-
ra cuarto correduría á fin de que traiga

el mejor servicio público.

- 11º Los propietarios cosecheros y especuladores no podrán oponerse si que cuando se les alquilen romanas o medidas a que el rematante ó un dependiente de este pase al local que haya de encargarse el pago ó medida a excepción de el número de arrobas ó fanegas que requieran para evitar daños y reclamaciones.
- 12º El propietario cosechero ó especulador que para comprar y vender cereales, líquidos u otros frutos de los comprendidos en la tarifa pregonada de las medidas y romanas del municipio, se someta a la multa de veinticinco pesos en el papel correspondiente por cada vez que al tratar de excepción de los cosecheros cuando vendieren al por menor entre vecinos, cereales y líquidos, según se expresa en la tarifa.
- 13º El rematante facilitará en el momento que se le exija el alquiler de medidas y romanas, como igualmente el servicio de medir ó pesar, para lo cual le tendrá provisto el Ayuntamiento suficiente número de aquellas, y el contratista debe tener también el personal necesario; en la inteligencia de que, si cual-



N.º 0.761.658

quiero persona no fuere provista en el acto del servicio que demande, podra usar libremente y por aquell momento cualquier otra marca o medida que se le facilite por algun particular siempre que se hallen legalmente contratadas y por consiguiente no abusar de derecho alguno a la correduria.

14º Los vecinos que tuvieren necesidad de comprar uva para la elaboracion de vino, se comprometen a usar las romanas de la villa y a responder al rematante de los derechos que manejado a la tarifa devengui de un centimo por arroba, para lo cual dycontaran al vendedor el importe del derecho.

15º El de cuenta del rematante tener la dependencia uvaria para el mejor servicio que se le demande de pesar y medir, cuyos dependientes han de ser nombrados por el Ayuntamiento previa propuesta de aquell.

16º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta de este arbitrio, sera la de doce mil quinientas pesetas.

17º No podra el rematante por concepto alguno pedir rebaja del precio en que quede rematado este arbitrio, y sera nulo y de ningun valor y que



17º Todo acuerdo que se dictare por el cuerpo municipal concediendo vaja a aquél aunque circunstancias imprevistas sobreviieren que no dieran el producto calculado, pues lo recibe a suerte y ventura.

18º La cantidad en que queda rematado este arbitrio, será pagada por unequalidades venidas o sea la primera, el primero de Agosto inmediato, y así sucesivamente en los meses posteriores, deviendo quedar satisfecha la última, el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

19º El rematante en el acto de celebrarse la subasta, ha de presentar fiador de arrigo a satisfacción del Ayuntamiento, con la cualidad de principal pagado, sometiéndose ambos al aviso de los daños y perjuicios que al municipio pudieran irrogársele por falta de cumplimiento de alguna de las anteriores condiciones.

20º No podrá el rematante suspender el arbitrio por ningún motivo sin previo combieno con el Ayuntamiento que a ello obligaran circunstancias especiales, y si lo contrario hiciere queda obligado aquél en unión de su fiador, a responder del completo pago de la cantidad en que lo remataste ya que dicha corporación ejecute a ambos por los medios establecidos en instrucción de trey de Diciembre de mil ochocientos Setenta y nueve, hasta hacer efectiva la cantidad total de remate y

cortar que se originen.

21^a Son de cuenta del rematante, los gastos
de este expediente, peón público y demás nec-
esarios hasta la toma de posesión del arbi-
trio.

22^a La subasta tendrá efecto en estas casas con-
sistoriales bajo la presidencia del Ayuntamiento,
los diez veintidós y veinti tres del actual, deon-
de a doce de sus respectivas mañanas: en el pri-
mero se admitirán pujas a la llave, y en el
segundo la primera que de esta se haga
sea de ascender al cinco por ciento del total
en que quedase rematado en el primer día:
Si no hubiere licitadores el día veintidós se
tendrá como primero el del veintidós con baja
de la tercera parte del tipo, teniendo que otros ter-
cer remate en su caso para la mejor da-
cina por ciento, el veintimueve del propio año
a igual hora, admitiéndose además las pujas
que después de esta se hagan de cualquiera
cantidad.

De su consecuencia y con amplia discusión
fueron aprobadas por los Señores concorrentes
las procedentes condiciones sin reparo alguno,
comprometiéndose a estar y pagar por el con-
tenido de ellas a fin de que el indicado
arbitrio adquiera toda la fuerza necesaria
para poderlo llevar a efecto: que con el ob-
jetivo de que esta aprobación mereca la
unánime de los contribuyentes fabricantes

y especuladores. Se acordó nombrar una comisión que se encargue de pagar a don Vicente a que proyecta su conformidad autorizando a esta continuación con la firma de apoyo de fuerza y valor que por sí facilita la localidad a este arbitrio por las anteriores condiciones; a cuya efecto se nombrará una comisión por el Ayuntamiento, compuesta de individuos del Seno de este, de la Junta municipal y mayores contribuyentes: que en el momento de que esto se haya cumplido, proceda aquella corporación a la formación del oportuno expediente de Subasta, sirviendo de cavera de este, certificación literal de la presente acta y lista del número de vecinos autorizantes.

Con lo cual se dió por terminado el acto que firman los Señores concurrentes en señal de compromiso, quedando abierta la continuación de firmar de los demás que se conformen con este proyecto, de todo lo cual yo el Secretario del Ayuntamiento certifico =



M. Montes y
Felipe Espinosa

Silvino Cepeda
Cabo de vecinos

Continuacion del y plego
n.º 761.620 - 761.657, 761.658.



José M. Palao

Manuel Marín

Franco Sáez

Vicente Burillo

Antonio Moreno

Juan Pérez

Gumerindo Burillo

Jose Pérez

Vicente Rojas

Julio Jiménez

Faustino Sánchez

Francisco Espinosa

Dose Rojas Francisco Nieto Espinosa

Pedro Remón por mí

Manuel Marín Yarion por mí en mano
Andrés

Fausto Morcelo

Ysidro Ahmedo

por Rafael Serrano

Cefarino Roman

Cefarino Roman

por Francisco Bier

por Alfonso Morales, Bernardo Jorral, Valentín Díaz Alip, etc.
des Cepeda, Juan José Díaz Alip, Antonio Párra, José Lasa Valera,

Luis Boro

Juan Bustamante

Cefarino Roman

Luis Boro

Manuel Jiménez

Adalberto y su

Formas j por Pedro Zamora, setue
res ortiz, Roque Martínez
Manerto Diaz

Formas Zamora

Por mi y por don
go Espinoza
Francisco

Antonio Zamora

Espinoza Pacheco

Antonio Bocana

Juan Francisco Sotelo

Bonifacio Vina

Juan Gómez

Francisco Barillo

Juan Puebla

Juan Serna

Miguel Bolo
Roque Lopez

Manuela Casanova

Moscoso Espinoza

Julian Canas

Vicente Gómez

Jose Molillo

por mi y por este barrio San
choz

Urbano Casero

Alejandro Lopez

Nicanor Canas

Fibusco Gómez

Santino Ortiz Saturnino pagano

Manuel Bolo

Juanfa, Peinado

Francisco Peinado

Benito Lara

Mercedes Ortiz

Propuesto por la "Junta Cívica"

Juan C. Carrasco

por Roque Rodríguez

y Joaquín García

Sebastián Gómez

Fernando Fabiano

Pedro Leon Capdevila Puer.

Alejandro López

Juan de Mata Ramírez

Antonio Fernández

José del Hoyo

Tomas Rebato

Antonio Marquinal

Martín Cuartero

Hernán Araguz

Eusebio Espinosa

Juan Antonio Lara

Dominio Salinas

Manuel María Jimón

Víctor Pérez

Aniceta Andaluz

Luis Díaz Martínez

Domingo Almedo

por mí y por José Cáceres

Bentito Arias

Juan José Ramírez

Amargo a Pedro Salinas

José Capdevila

Martín Castellano

Pedro Martínez
León Serrano

Jesús Pizá
Arriego de Aquilino Gallardo
Clemente Carranza

Pedro López Miguel Benítez

Lázaro Nebato

Arriego de Juan González y García
Martín Castellanos

Habla González

por Monico Ferrera
Martín Castellanos

Arriego de Juan de Mata Almedo
Pédro García

Requiel López

Marcelino Salinas

Fundación Yerena

Evaristo López

Juan José Moreno

Víctor Roque y Gómez

por mí y por Antonio Casetero

Juan José Pérez

Antonio Pérez

Vicente López

Juan José Jiménez

Mario Mier y Cárdenas

Antonio Sardón

Cipriano Román

Arriego de Christiano Marquín

Martín Moreno

Salvatierra Martínez

Justo Soler Díaz

Arriego de Francisco García de la Torre

Arriego de Juan Alfonso

Martín Moreno
Martín Castellanos

Angela Alvarez



N. 0.358.622



REAL

Continuacion del plego n.º 761.620 - 761.621 = 761.658 y 761.659 =

Ayuntamiento

Valerio Ospeda

Pedro Cano

Rafael Gómez y Ramón

José Bolívar

Atingo de Juan Pablo Beccera

Martín Moreno

José López

Juan de Mata Sánchez y Bernáldez

Atingo de Francisco Sabano

Sinfioriano Villena

José López

Atingo de Eugenio Valentín

Martín Moreno

Urbano Moreillo

Vicente López Cano

León Martín

y Gómez

Tomas Cano

Ducio López

Atingo de José Antonio Moreno

Eugenio Díaz

Eugenio López Cano

Domingo Salas

Vicente Puebla

Juan Rivero

Manuel Pérez

Miguel Villena

José Antonio Rodríguez

do José Vazquez Alejandro Rodriguez
D. Francisco



